

CONFLICTO EN UCRANIA: RESUMEN SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN LA UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA, DE PERSONAS DESPLAZADAS PROCEDENTES DE UCRANIA¹

10 de marzo de 2022

- **INTRODUCCIÓN:** En fecha 4 de marzo, el Consejo de la Unión Europea ha activado² el mecanismo de la protección temporal³ de las personas desplazadas procedentes de Ucrania, como consecuencia del conflicto armado iniciado con la invasión de ese país por el ejército de la Federación de Rusia. Es la primera vez que se activa este mecanismo. Este documento constituye un resumen del documento [“Conflicto en Ucrania: Medidas de protección, en la Unión Europea y España, de personas desplazadas procedentes de Ucrania”](#).
- **BENEFICIARIOS DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL:** Personas que salieron de Ucrania desde el día 24 de febrero de 2022 en adelante. Hay dos grupos de personas:
 - Grupo 1:
 - (i) nacionales ucranianos residentes en Ucrania (antes del 24 de febrero de 2022),
 - (ii) apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que disponían en Ucrania del estatuto de refugiado o de una protección equivalente (antes del 24 de febrero de 2022), y
 - (iii) miembros de las familias de las personas indicadas en los dos puntos anteriores, en caso de que esas familias ya estuvieran en Ucrania y residieran en ella en el momento del desplazamiento. A estos efectos, se entenderá por miembros de las familias de las personas indicadas en los puntos (i) y (ii) las siguientes:

¹ Actualización con: (i) Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania; y (ii) Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

² Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, del Consejo de la Unión Europea, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

³ Este mecanismo está regulado en la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

- Cónyuge o pareja de hecho con la que mantenga relación estable (si el Estado miembro que debe reconocer la protección temporal otorga a las parejas de hecho un trato comparable a las parejas casadas, en virtud del Derecho nacional en materia de extranjería).
 - Hijos menores de edad de la persona que tiene derecho a protección temporal, o de su cónyuge (sin distinción de si son hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, o si son adoptados).
 - Otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar, y que dependieran total o principalmente de la persona que tiene derecho a protección temporal, en el momento de la crisis que ha motivado el desplazamiento.
- Grupo 2: apátridas y los nacionales de terceros países distintos de Ucrania que:
- (i) puedan demostrar que residían legalmente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022,
 - (ii) contaban con un permiso de residencia permanente válido expedido de conformidad con el Derecho ucraniano, y
 - (iii) no puedan regresar a su país o región de origen en condiciones seguras y duraderas.
- **POSIBLE APLICACIÓN DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL A OTRAS PERSONAS (CASOS ACEPTADOS EN ESPAÑA)**: Los Estados miembros pueden ampliar la protección temporal a otros sujetos. En España, se ha ampliado la protección temporal a las siguientes categorías de personas:
 - (i) Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
 - (ii) Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región.
 - (iii) Miembros de las familias de las dos categorías anteriores (i) y (ii). Por miembros de la familia se entenderá:
 - el cónyuge o pareja de hecho;
 - hijos menores solteros o del cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;

- otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos.
- (iv) Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

En esta última categoría la protección temporal no se extiende a los miembros de su familia.

- **DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL:** La protección temporal tiene una duración inicial de un año. Se prorrogará automáticamente por periodos de seis meses, durante un plazo máximo de un año (adicional). Si finalizado este periodo persisten los motivos que justifican la protección temporal, el Consejo puede prorrogar dicha protección temporal durante un año adicional. Por tanto, el límite máximo posible son tres años.

La protección temporal puede finalizar en cualquier momento, por decisión del Consejo de la Unión Europea –fundada en que la situación del país de origen permite el regreso de forma segura–.

- **ESTADO COMPETENTE PARA RECONOCER LA PROTECCIÓN TEMPORAL:** El Estado miembro elegido por el solicitante de protección temporal. Los ciudadanos de Ucrania están exentos de la obligación de estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, para estancias no superiores a 90 días. Esto les permite circular libremente dentro de la Unión Europea durante ese periodo de 90 días (dentro de un periodo de 180 días). Durante ese periodo pueden dirigirse al Estado de su elección y solicitar allí la protección temporal.

Solamente se podrán disfrutar de los derechos de protección temporal en el Estado de acogida.

- **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN TEMPORAL (EN ESPAÑA):**

TRÁMITE	EXPLICACIÓN
Solicitud	Se podrá presentar ante: (i) funcionarios de la Dirección General de la Policía, en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, (ii) las comisarías de policía que se determinen.
Información a aportar con solicitud	Documentación acreditativa de pertenecer a un colectivo beneficiario de protección temporal. Domicilio. Cuando sea posible, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico del solicitante (el solicitante podrá con). Los agentes de policía tomarán las huellas digitales de los solicitantes.
Menores de edad	Si el menor de edad está acompañado por algún adulto, la solicitud se presentará por la persona responsable del menor. Aunque no se regula expresamente, si el menor de edad no está acompañado, la solicitud deberá presentarse por su tutor legal o guardador, según lo indicado más adelante.
Tramitación	El procedimiento será tramitado por la Oficina de Asilo y Refugio (“OAR”)

Entrevista	No es un trámite obligatorio. Puede celebrarse, excepcionalmente, si se considera que deben aclararse algunos puntos de la solicitud.
Resolución	Será dictada por el Ministro del Interior. La resolución favorable contendrá la autorización de residencia y, en el caso de los solicitantes mayores de edad, de trabajo.
Plazo máximo para resolver la solicitud	24 horas desde la presentación de la solicitud.
Notificación de la Resolución	De forma electrónica siempre que sea posible. También de forma postal o por comparecencia personal ante comisarías u oficinas de extranjeros, o bien en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. De forma complementaria, podrán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Oficina de Asilo y Refugio anuncios de las resoluciones adoptadas.
Cambio de domicilio	Deberán notificarse a la OAR a la mayor brevedad.
Impugnación de la denegación	Es impugnable. Mediante recurso de reposición ante el Ministro del Interior (un mes desde la notificación), o mediante recurso contencioso-administrativo (dos meses desde la notificación).

- **DERECHOS DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL:**

DERECHO	CONTENIDO
Derechos del solicitante de protección temporal	Autorización a permanecer en territorio español (mientras se tramita el procedimiento). Autorización para la recepción de ayudas sociales.
Derecho a información	En el momento de presentar la solicitud, se facilitará un escrito, en una lengua que el solicitante pueda comprender, con sus derechos y obligaciones.
Autorización de residencia	Se otorgará una autorización de residencia temporal. En España, tendrá la duración de un año (prorrogable por periodos anuales).
Documentación identificativa	Se emitirá documentación identificativa del beneficiario de protección temporal. En España se emitirá la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). Esta documentación se solicitará en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización de residencia ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.
Autorización de trabajo	Los beneficiarios de protección temporal podrán ejercer actividades retribuidas por cuenta propia o ajena, con arreglo a las normas aplicables a cada profesión –durante el periodo en que esté vigente la autorización temporal–. La autorización de trabajo tendrá la misma vigencia que la autorización de residencia.
Derecho a la educación	Los menores de edad tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los nacionales del Estado de acogida. Los adultos podrán participar en la formación profesional y la formación práctica del lugar de trabajo.
Asistencia médica	Este derecho incluirá, en todo caso, los cuidados de urgencia y el tratamiento esencial de enfermedades.
Alojamiento	Debe garantizarse que el interesado acceda a un alojamiento adecuado, o bien reciban los medios para obtenerlo.

Ayudas sociales	Debe proveerse asistencia necesaria en materia de ayuda social y alimentación, si el interesado no dispone de recursos suficientes. Estas ayudas pueden depender de las posibilidades de estas personas de asegurar su propia subsistencia.
Personas vulnerables	Debe preverse la asistencia necesaria, médica o de otro tipo, para personas especialmente vulnerables (menores no acompañados, personas que hayan sufrido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia moral, física o sexual).
Derecho a la libre circulación	En España el beneficiario de protección temporal podrá circular libremente dentro del territorio del Estado.

- **TRASLADO A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA:** Será el posible el traslado de un beneficiario de protección temporal a otro Estado de la Unión Europea, siempre que se cuente con el consentimiento del interesado. El traslado supone el fin de la autorización de residencia en el Estado de origen, y el Estado de destino será el que proveerá la protección personal a la persona trasladada. Para el traslado el Estado miembro emitirá un salvoconducto.
- **REAGRUPACIÓN FAMILIAR:** Un beneficiario puede reagrupar en el Estado miembro que le ha reconocido la protección temporal, a los miembros de su familia que: (i) formasen parte de su familia ya constituida en Ucrania, y (ii) hayan sufrido separación debido a la invasión y el conflicto armado. A estos efectos, se entiende como miembros de la familia susceptibles de reagrupación:

MIEMBRO DE LA FAMILIA	RÉGIMEN DE REAGRUPACIÓN
Cónyuge o pareja de hecho con la que mantenga relación duradera (si el Estado miembro considera la situación de las parejas no casadas como similar a la de las casadas con arreglo a su propia normativa de extranjería). No aplicará en casos de separación legal, separación de hecho o divorcio.	Serán reagrupados, teniendo en cuenta los deseos de la familia.
Hijos menores de edad solteros del reagrupante, su cónyuge o pareja de hecho (sin distinción de si son hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, o si son adoptados).	Serán reagrupados, teniendo en cuenta los deseos de la familia.
Otros parientes cercanos que estuviesen viviendo juntos como parte de la unidad familiar (en el momento de producirse los hechos que provocaron la afluencia masiva), y que fueran total o parcialmente dependientes del reagrupante, en el momento de la crisis que ha motivado el desplazamiento.	Podrá llevarse a cabo esa reagrupación teniendo en cuenta las dificultades extremas que esos miembros de la familia afrontarían en caso de no efectuarse la reagrupación.

En España, el órgano competente para las actuaciones de reagrupación es la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).

- **MENORES NO ACOMPAÑADOS:** Deberá atenderse de forma prioritaria al interés superior del menor. El Estado miembro acordará:
 - La representación del menor a través de un tutor legal.

En España, esta tutela es asumida por la Administración autonómica en la que resida el menor (el menor se considera en situación de desamparo).

- La guarda del menor. La autoridad competente del Estado miembro (en España, la Comunidad Autónoma) acordará la guarda del menor:
 - (i) Con miembros adultos de su familia.
 - (ii) En una familia de acogida.
 - (iii) En centros de acogida con instalaciones especiales para menores o en otro alojamiento con instalaciones adecuadas para menores.
 - (iv) Con la persona que se ocupaba del menor en el momento de la huida. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para posibilitar dicho alojamiento.

Deberá comprobarse que la persona adulta a quien se encomienda la guarda del menor esté de acuerdo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la opinión del menor con arreglo a su edad y a su grado de madurez.

- **EXTINCIÓN DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL:** Se produce en los siguientes supuestos
 - En cualquier momento por decisión del Consejo de la Unión Europea, fundada en que la situación del país de origen permite el regreso de forma segura.

Esta circunstancia se comunicará a los interesados en el momento de renovar el permiso de residencia, y se les dará un plazo para formular las alegaciones que estimen oportunas.
 - Por renuncia por parte del beneficiario.
 - Por traslado a otro Estado miembro (que otorgará la protección temporal, de conformidad con lo expuesto anteriormente).
 - Por renuncia tácita. Esta se producirá cuando se requiera la comparecencia del beneficiario de protección temporal, para la realización de un trámite indispensable ante la autoridad competente, y este no comparezca en el plazo de 45 días desde el requerimiento (salvo que se acredite causa justificada).

Finalizada la protección temporal se aplicará el Derecho general en materia de protección y extranjería del Estado miembro. Se podrá plantear una solicitud de protección internacional (si no se hubiese planteado previamente), o la solicitud de otro permiso de residencia y trabajo.

- **REGRESO A UCRANIA EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL:** El Estado miembro adoptará medidas para facilitar el regreso voluntario. Cuando ello no fuera posible, el Estado podrá adoptar medidas de regreso forzoso. No se aplicará el regreso forzoso cuando razones humanitarias hagan el regreso imposible, o cuando existan razones razonables (por estado de salud) que impidan el viaje (mientras dure esa situación).

Se podrá autorizar a familias con hijos menores escolarizados, a que se beneficien de condiciones de residencia que permitan a dichos hijos terminar el período escolar en curso.

- **COMPATIBILIDAD DE LA PROTECCIÓN TEMPORAL CON LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL (ESTATUTO DE REFUGIADO / PROTECCIÓN SUBSIDIARIA)**: Siendo compatibles puede ser aconsejable solicitar, además de la protección temporal, la protección internacional. Esta última está sujeta a plazos de tramitación más prolongados, y requiere de un análisis individualizado de las circunstancias del caso (para verificar si existe una situación de persecución –estatuto de refugiado–, o riesgos graves en caso de regreso al país de origen –protección subsidiaria–). No obstante, las ventajas de la protección internacional pueden ser: (i) no está sujeta a los plazos máximos de la protección temporal; (ii) no puede ser finalizada en cualquier momento por una decisión general (del Consejo); (iii) tienen un régimen de derechos más extenso.

Si finaliza la protección temporal y el expediente de protección internacional no ha finalizado, deberá completarse a continuación.

Aunque no está aclarado en la normativa, es razonable que el Estado competente para otorgar la protección internacional sea el mismo Estado competente para reconocer la protección temporal.

No se acumulará el beneficio de la protección temporal con los beneficios del solicitante de protección internacional.

Una explicación más detallada del régimen jurídico y procedimiento de la protección internacional puede encontrarse en el documento "[Conflicto en Ucrania: Medidas de protección, en la Unión Europea y España, de personas desplazadas procedentes de Ucrania](#)".

- **SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (EN ESPAÑA)**: Podrán acogerse las siguientes personas⁴: (i) personas desplazadas de Ucrania a partir del 24 de febrero de 2022 a consecuencia de la invasión rusa iniciada en tal fecha, y (ii) personas residentes en Ucrania que se encontraban en España cuando estalló el conflicto y no han podido regresar a su país

Ambos supuestos incluyen a nacionales ucranianos residentes en Ucrania y nacionales de terceros países o personas apátridas residentes de larga duración en Ucrania, con sus familias.

Para acceder al Sistema deberán carecer de recursos económicos, y cumplir el resto de los requisitos establecidos en el Manual de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional.

Para mantenerse en el Sistema deberán estar documentados, bien mediante manifestación de voluntad de solicitar protección internacional, bien mediante solicitud de protección internacional,

⁴ Nota informativa de fecha 4 de marzo de 2022 sobre la acogida de personas que huyen de la guerra de ucrania o que no pueden regresar a este país a causa de ella, emitida por la directora general de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria.

bien mediante documentación acreditativa de ser beneficiarias de protección temporal, lo antes posible y en cualquier caso en un plazo máximo de tres meses.

www.fundacionprofesoruria.org
www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico